

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2091
EDICION DE 4 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

SABADO, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1944.

CORREO
ARGENTINO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: Día Lunes a Viernes de 13 a 18 horas; Sábados de 8 a 11 Hs.

PODER EJECUTIVO

Doctor **ARTURO S. FASSIO**
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor **ISMAEL CASAUX ALSINA**
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor **MARIANO MIGUEL LAGRABA**
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. **JUAN M. SOLA**

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. **UN PÉSO** (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 4375 del 31 de Agosto de 1944 — Dispone que la Dirección Provincial de Sanidad instruya un sumario administrativo para el esclarecimiento de hechos denunciados, 2

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

N° 3452 del 31 de Agosto de 1944 — Dispone que por Jefatura de Policía se adopten las medidas tendientes a reforzar el servicio de vigilancia durante los partidos de fútbol, 2

REMATES JUDICIALES

Por Francisco Peñalba Herrera N° 024 — Juicio Alderete Elio D. vs. Francisco Capobianco, 2 al 3

PAGINAS

AVISOS VARIOS

Licitación Pública — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Salta — N° 021 — Provisión de un grupo electrógeno en Usina Eléctrica de Campamento Vespucio,	3
Licitación Pública — Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Salta — N° 079 — Construcción de obras de ampliación en Destilerías Chachapoyas,	3
Licitación Pública — Administración de Vialidad de Salta — N° 087 — Construcción de carrocerías de ómnibus,	3
Contrato de Sociedad R. Ltda. — N° 085 — Sedería "La Rosita",	3
Aviso Comercial — N° 088 — Retiro de firma de la razón social "J. Berbel y Cía.",	3
Llamado a Concurso N° 086 — Administración de Vialidad de Salta,	3
Sucesorio N° 081 — Azucena Romano de Coronel,	3 al 4

**MINISTERIO DE GOBIERNO
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N.º 4375 G.
Salta, Agosto 31 de 1944.

Vista la denuncia que aparece en el diario "La Provincia" en su edición del día 30 del mes en curso, número 2.326, bajo el título de "Un servicio deficiente", insertado en página seis, tercera columna, contra un facultativo que presta servicios en la Asistencia Pública, como así también, puntualiza la deficiencia del servicio médico de la repartición nombrada y sus consecuencias; y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos fundamentales de la Intervención Federal, es velar con el mayor celo posible, por el cumplimiento de la función pública y en especial por la efectividad de los servicios sanitarios de la Provincia, para asegurar la salud de sus habitantes;

Que, en consecuencia, denuncias como las que se citan no pueden ser dejadas de lado, ya que importaría, de ser exactas la violación de los principios precedentemente citados;

Que corresponde una investigación minuciosa sobre el particular, a fin de determinar las responsabilidades incurridas y la adopción de las medidas conducentes a impedir la repetición de tales hechos.

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — La Dirección Provincial de Sanidad instruirá un sumario tendiente a esclarecer los hechos de que da cuenta la denuncia de referencia, sirviendo la misma de cabeza de sumario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N.º 3452 G.
Salta, Agosto 31 de 1944.

CONSIDERANDO:

Que la práctica del deporte tiene por fin no solo el desarrollo físico sino también la elevación moral y cultural de quienes lo practican;

Que los sucesos bochornosos ocurridos el día de ayer en una cancha de fútbol de esta Capital demuestran que éste último objeto no se cumple con la intensidad que sería de desear;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — La Jefatura de Policía dispondrá que a los partidos de fútbol concurra un número suficiente de agentes como para evitar cualquier desorden.

2.º — La Jefatura de Policía tomará las providencias necesarias para que, a aquellos jugadores que causen o intervengan en desórdenes, se les aplique con todo rigor las sanciones que les correspondan, o sean puestos de inmediato a la orden del órgano jurisdiccional correspondiente.

3.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

TRIBUNALES

JURISPRUDENCIA

Nº 10 — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Suscripción e integración del Capital. —

DOCTRINA: Si el capital de la sociedad se forma con dinero en efectivo y con otros bienes, debe integrarse por lo menos el cincuenta por ciento del dinero y totalmente la parte en especie.

Expediente Nº 1521 — Fiambrería Central. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Aclaración de Contrato.

Primera Instancia. Salta, Setiembre 1º de 1944.

CONSIDERANDO:

La sociedad de responsabilidad limitada que pretende inscribirse se constituyó con un capital de veintitres mil pesos (ver escrituras números 135 y 151. Sus socios lo han suscrito en la siguiente forma: José Campanella concurre con ocho mil pesos y aporta un crédito de seis mil pesos; Antonio Di Costa con diez mil pesos y aporta en efectivo cuatro mil y transfiere un vehículo automotor, cuyo valor se ha calculado en cuatro mil pesos; y Luis Ciotta con cinco mil pesos y aporta un crédito de dos mil trescientos pesos y en efectivo doscientos pesos. Se trata entonces, de aporte mixto, es decir en dinero y en otros bienes; y por lo tanto hay obligación de integrar totalmente la parte en especie y el cincuenta por ciento de la parte en dinero (Art. 10 de la ley 11.645).

Los socios Campanella y Ciotta no han cumplido con esta disposición en cuanto se refiere al aporte en dinero. En efecto; al primero le quedan para completar de suscribir su cuota dos mil pesos en efectivo y por lo tanto cuando menos estaba obligado a depositar mil pesos; y el segundo la parte en dinero lo constituyen dos mil setecientos pesos y solo depositó doscientos, suma que está muy lejos de la mitad de aquella.

Por otra parte los depósitos también están mal hechos, pues la ley obliga que ellos se realicen en el Banco de la Nación o en otro Banco Oficial.

Por esas consideraciones

RESUELVO:

No hacer lugar a la inscripción solicitada. Cópiese, notifíquese y repóngase. — I. ARTURO MICHEL ORTIZ.

REMATES JUDICIALES

Por FRANCISCO PEÑALBA HERRERA

Expléndida y confortable casa quinta de verano, en San Lorenzo, el día Miércoles 6 de Setiembre a horas 11, en mi escritorio, Avenida

Belgrano 541, donde estará mi bandera

BASE: \$ 31.500. — m/n.

Nº 024 — REMATE JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Cornejo Costas, recaída en el juicio Ejecución hipotecaria — Alderete, Elio D., vs. Francisco Capobianco", el día miércoles 6 de setiembre de 1944, a horas 11, en mi escritorio, Avenida Belgrano 541, remataré con la base de \$ 31.500. — m/n. y al mejor postor, un te-

reno con una casa tipo chalet, ubicado en la Villa veraniega de San Lorenzo, departamento de la Capital, de esta Provincia; propiedad cuyo terreno se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con un callejón vecinal que lo separa de las propiedades de Antonio Alvarez, María F. de Uriburu y Adela G. de Güemes; al Sud, con propiedad que perteneció al mismo señor Capobianco, vendida a don Jaime Durand, y con un camino vecinal que lo separa de propiedad de don Indalecio Macchi; al Este, con la citada propiedad vendida al señor Durand y con propiedad del doctor Martín Raúl Mainoli; y al Oeste, con terrenos de doña Clarisa Tapia de Torres y de don Bartolomé Canudas Lloret.

Superficie: 42.790.60 metros cuadrados, todo ello comprendido dentro de los límites descritos.

Seña: El 10 % en el acto del remate y a cuenta de su compra. Comisión: De conformidad a la Ley de Arancel. Publicación ordenada, en el diario "El Intransigente" y en el "BOLETIN OFICIAL". Por más datos al suscrito, o en la Secretaría del Juzgado. — Salta, Agosto 9 de 1944. — Francisco Peñalba Herrera, Martillero. — 275 palabras — Importe \$ 36.75. e|9|8|44 v|4|9|44.

AVISOS VARIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Nº 021 — LICITACIONES — Llámase a licitación pública para el día 11 de Septiembre de 1944 a las 16.45 horas para la provisión e instalación en la Usina Eléctrica de Campamento Vespucio (Salta) de un grupo eléctrico (pliego 6486) retirarlo en Avenida Roque Sáenz Peña 777 — Oficina 716, Piso 7º Buenos Aires. — 54 palabras — Importe \$ 21.60. e. 9|8|44 v. 9|9|44.

Nº 079 — MINISTERIO DE AGRICULTURA. — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. —

Llámase a licitación pública para el día 25 de Septiembre de 1944 a las 14.45 horas para la obra de ampliación en la planta de almacenaje de Chachapoyas (Salta) (pliego 6623) retirarlo en Divisional Salta, Caseros y Zuviria — Salta. — 45 palabras — Importe \$ 18. — e|31|8|44. v|23|9|44.

Nº 087 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION VIALIDAD SALTA. — Llámase a licitación pública para la construcción de un carrocería de ómnibus para servicio de la Administración.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 18 de Septiembre de 1944, a horas 16. — El CONSEJO — LUIS F. ARIAS. — Secretario Vialidad — Salta. 70 palabras — Importe \$ 2.80.

Nº 085 — CONSTITUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL. — Fo. 1157. — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. — "SEDERIA LA ROSITA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante mí, Arturo Peñalba, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Moisés David Zeitune, argentino naturalizado, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires de esta República y accidentalmente aquí y don Moisés Alfici, argentino, vecino de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, casados en primeras nupcias, hábiles, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Sederia La Rosita".

Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que declaran constituida por este acto, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se registrará por los siguientes Estatutos: Artículo primero: La sociedad se dedicará a la explotación del comercio en los ramos de tienda, mercadería y artículos afines. Artículo segundo: La sociedad girará con la denominación de "Tienda La Rosita — Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta y su domicilio actual en la calle Caseros número seiscientos cincuenta y ocho. Artículo tercero: La duración de esta sociedad será de diez años, contados desde hoy. Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien acciones de un mil pesos cada una. Artículo quinto: Las cuotas se aportan en la siguiente forma: noventa acciones de un mil pesos cada una por el socio don Moisés David Zeitune y diez acciones de un mil pesos cada una por el socio don Moisés Alfici, capital que queda totalmente integrado en las mercaderías, muebles y útiles y créditos activos que se detallan en el inventario levantado con fecha veinte y ocho del corriente mes y que ha sido firmado de conformidad por los contratantes. Artículo sexto: La sociedad será administrada por ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes ejercerán el cargo indistintamente y tendrán la representación y uso de la firma social, también indistintamente, en todos sus actos. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; pudiendo realizar, en fin, todos los actos propios de la administración. Artículo

lo séptimo: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. Tampoco podrán, en jurisdicción de esta Provincia, realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad ni asumir la representación de personas y sociedades que ejerzan el mismo comercio. Artículo Octavo: La atención de la casa de negocio cuya explotación tiene por objeto la sociedad estará a cargo del socio señor Alfici, debiendo dedicar a estas funciones todo su tiempo y actividad. El socio señor Zeitune, por su parte, estará encargado en la Capital Federal de la compra de mercaderías y de los pagos que deban efectuarse con ese motivo. Artículo noveno: Anualmente, en el mes de agosto, los socios se reunirán en junta para resolver la orientación general de los negocios de la sociedad y fijar las directivas de los mismos en el ejercicio económico a iniciarse. De las resoluciones que se adopten se levantará un acta en el libro respectivo que deberá llevar la sociedad. Artículo décimo: Todos los años, en el mes de agosto, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance, una vez aprobado, deberá ser firmado por los socios. Artículo décimo primero: De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. Artículo décimo segundo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente forma y proporción: durante los tres primeros años, el sesenta y ocho por ciento para el señor Zeitune y el treinta y dos por ciento para el señor Alfici; durante los cuatro años siguientes, el sesenta por ciento para el señor Zeitune y el cuarenta por ciento para el señor Alfici y durante los últimos tres años el cincuenta por ciento para cada uno de los señores Zeitune y Alfici. Las pérdidas que pudieran resultar serán soportadas por los socios en la misma forma y proporción. Artículo décimo tercero: El socio señor Zeitune tendrá derecho a retirar anualmente la suma de cinco mil pesos moneda nacional de su capital social y, por su parte, el socio señor Alfici tendrá la obligación de aumentar su capital social en la misma proporción o sea en la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional anuales, de tal modo que el capital social se mantenga siempre en la suma fijada de cien mil pesos moneda nacional. El retiro y aumento de capital a que se refiere este artículo se harán efectivos en el acto de aprobarse cada balance anual. Artículo décimo cuarto: En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismos determinaren en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. Artículo décimo quinto: Los socios podrán disponer para sus gastos personales hasta de las sumas mensuales de setecientos pesos el señor Zeitune y quinientos pesos el señor Alfici, las que se imputarán a sus respectivas cuentas personales para ser deducidas en cada balance de las utilidades que les hubieran correspondido o de sus capitales en caso de no haber utilidades. Artículo décimo sexto: Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier natu-

raleza que fueren, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un tercer árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. **Artículo séptimo:** Si finalizado el término fijado como duración de la sociedad, los socios no resolvieran prorrogarla, procederán a su liquidación mediante propuestas recíprocas que se harán en sobres cerrados para quedarse con el activo y pasivo de la sociedad. Los sobres serán abiertos en un solo acto, labrándose el acta correspondiente, debiendo aceptarse la propuesta que resulte más conveniente por su monto y garantía. **Artículo décimo octavo:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido resolverán sobre la continuación de la sociedad o su liquidación. **Artículo décimo noveno:** En todo cuanto no esté expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Quedando así concluido este contrato, los comparecientes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbran, hacerlo, por ante mí y los testigos don Welindo Chireno y don Benjamín Esteban, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cuatro sellos de un peso, numerados sucesivamente: del ciento seis mil quinientos setenta y nueve al ciento seil mil quinientos

ochenta y dos, sigue, a la que, con el número anterior, termina al folio mil ciento cincuenta y seis, doy fe. Sobre raspado: Se — queda — oc. Vale. Testado: continuando el giro de la casa que en los mismos ramos explotaba el señor Zeitune establecida en esta ciudad en la calle Caseros número seiscientos cincuenta y ocho, no vale.. — MOISES D. ZEITUNE. — M. ALFINI — W Chireno — B. Esteban. Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Sedería La Rosita — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de un peso, numerados: del ciento seis mil seiscientos ochenta y tres al ciento seis mil seiscientos ochenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Peñalba, Escribano. — 1576 palabras — Importe \$ 189.10. — e|1º9|44 v|6|9|44.

Nº 088 — AVISO. — Por escritura de fecha 12 de Agosto de 1944, ante el suscrito escribano, se retira de la razón social "J. Berbel y Cía." el socio activo don Francisco López, continuando el giro de la Sociedad de conformidad al contrato existente, con los demás socios componentes; lo que se hace en cumplimiento de la resolución del Sr. Juez de Comercio. — Carlos Figueroa — Escribano. — 63 palabras — Importe \$ 7.55. — e|2º9|44 v|5|9|44.

Nº 086 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA. — Llámase a concurso

para proveer el cargo de Contador de la Administración de Vialidad de Salta. Sueldo mensual \$ 450.— nacional.

Los interesados deberán acreditar título de Contador Público Nacional y tener una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a tres años.

Las solicitudes deberán presentarse en la Sub - Secretaría del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, hasta el día 20 de Setiembre de 1944. — EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. — 83 palabras — Importe \$ 14.95. e|1º9|44 v|15|9|44.

Nº 081 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Cornejo Costas, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña AZUCENA ROMANO DE CORONEL y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, agosto 28 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Sin Cargo. — 121 palabras — Importe \$ 35.—. — e|31|8|44 v|7|10|44.